

San José, 09 de agosto del 2017
06490-SUTEL-DGM-2017

Juan Carlos Sáenz Chaves
Jefe, Área de Proveeduría y Servicios Generales
Dirección General de Operaciones
e-mail: juancarlos.saenz@sutel.go.cr

Análisis de ofertas en la “Contratación de servicios profesionales especializados para la revisión de la Guía Metodológica para la Imposición de Sanciones”

Estimado señor:

La Dirección General de Mercados en atención al oficio 06145-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017, emitido por la Unidad de Proveeduría institucional, en el cual remiten las dos ofertas recibidas en el proceso de la licitación abreviada 2017LA-000002-SUTEL, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN DE LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES” y donde los oferentes que participan son la empresa Agon Partners, empresa extranjera domiciliada en Suiza y la empresa Saborio & Deloitte de Costa Rica, empresa nacional portadora de la cédula jurídica 3-101-281020, seguidamente procede a rendir el análisis de las mismas.

1. Objeto de la contratación:

El objeto de la licitación abreviada consiste en la contratación de servicios profesionales para realizar una revisión, valoración, y eventual propuesta de mejora del documento titulado “Guía metodológica para la Imposición de Sanciones” elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

2. Invitación a cotizar:

La invitación al concurso se realizó por vía de publicación en el periódico oficial La Gaceta, específicamente, el lunes 10 de julio del año en curso, en La Gaceta 130.

3. Ofertas recibidas:

Las ofertas se recibieron dentro del plazo establecido en el pliego cartelario, donde se estableció como fecha máxima de recepción el día 26 de julio de 2017. Las empresas que presentaron sus plicas se detallan a continuación:

Oferta N°	Nombre del oferente	Monto de la oferta	Plazo
1	Agon Partners	\$ 35.000,00	No estableció plazo de entrega
2	Saborio & Deloitte de Costa Rica	¢ 20.000.000,00	60 días naturales

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

4. Elegibilidad y estudio técnico de las ofertas:

La Dirección General de Mercados procedió a realizar el análisis de las dos ofertas presentadas con base en los aspectos que el cartel solicitó a nivel técnico y legal, y se concluyó que las mismas **no se ajustan a los requisitos solicitados en el pliego cartelario**, en virtud de las consideraciones que exponen a continuación.

Es de suma importancia iniciar este análisis manifestando que el cartel asociado a la licitación en análisis no fue objetado por ningún oferente o potencial oferentes en el plazo que el ordenamiento jurídico estableció. En este sentido se entiende que el oferente o bien los oferentes podían cumplir con lo establecido en el mismo y donde, como bien se ha dicho tanto por medio de resoluciones de los Tribunales de Justicia como de criterios emitidos por la Contraloría General de la República en materia de contratación administrativa, el cartel como tal, es considerado como el reglamento entre las partes y donde la administración plasma las características tanto de forma y fondo que debe de cumplir el oferente idóneo. Es decir, ese que satisface el interés público perseguido en el proceso de contratación. Este aspecto de la no objeción por parte de ningún oferente, debe ser contemplado al analizar las ofertas recibidas por cada una de las empresas que presentaron en plazo sus respectivas plicas.

Análisis de la oferta 1 Agon Partners:

En el caso de la plica de la empresa Agon Partners se evidencia una serie de defectos que por su naturaleza no son subsanables y están referidas a los requisitos de admisibilidad que se solicitan en el apartado número 2 del cartel.

A su vez, otro defecto insubsanable que presenta la oferta es la no definición del plazo de entrega de la contratación en el cuerpo de la misma. Además, también presenta omisiones en la presentación de requisitos que se solicitaron a nivel general cuyo cumplimiento también era necesario.

En este sentido, el primero punto a analizar, se refiere a aquellos requisitos que por el objeto del contrato eran obligatorios según la Sutel para buscar el oferente idóneo, partiendo y respetando principios como el de eficacia y eficiencia y que fueron establecidos en el cuerpo del cartel y que se definieron tanto en los requisitos de admisibilidad como en el resto del cartel y donde eran ineludibles para que un oferente pudiese considerarse como elegible y pasar con el cumplimiento de los mismos a la segunda fase del proceso de estudio de ofertas, el cual sería la aplicación del sistema de evaluación.

En el caso de la plica de la empresa Agon Partners, no presentó los siguientes requisitos requeridos en el punto 2 del cartel definido como requisitos de admisibilidad cuya presentación era obligatoria:

- a) El oferente no presentó la declaración jurada indicando que no es operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o una sociedad de un mismo grupo económico. También omitió la presentación de la certificación notarial o bien registral de

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

- la conformación y distribución accionaria de su empresa, información requerida en el punto 2.1 del cartel.
- b) El oferente omitió la presentación de la declaración jurada solicitada en el punto 2.2 del cartel referente a la experiencia del oferente en temas de derecho de competencia.
 - c) El oferente omitió la presentación de los títulos académicos que debía de presentar en relación al director líder del proyecto y a un profesional con un grado universitario en derecho o economía, pues en su plica no constan los mismos. Estos requisitos se solicitan en el punto 2.3 del cartel.
 - d) El oferente no presentó la declaración jurada que se solicitó en el punto 2.3 inciso d), la cual se refería a que en la ejecución del objeto del contrato contaría con profesionales con experiencia en materia de Derecho de Defensa de la Competencia.
 - e) El oferente no presentó la certificación laboral o carta original o copia certificada solicitada en el punto 2.3 inciso e), donde se acredita que al menos uno de sus miembros laboró en una agencia o autoridad de competencia o institución vinculada con la aplicación del Derecho de Competencia.
 - f) El oferente no presentó, ni acreditó que en su equipo de trabajo cuenta con un profesional economista o bien abogado incorporado en el colegio profesional respectivo de Costa Rica. Este requisito fue solicitado en el punto 2.3 del cartel inciso f).

Sobre los requisitos generales que también omite presentar la empresa Agon Partners:

- a) El oferente omitió señalar en su plica el plazo de ejecución en el cual cumplirá el objeto contractual. Dicho plazo fue señalado en el cartel en su punto 10. Ésta omisión se considera como un defecto insubsanable según lo reglado en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b) El oferente omitió presentar la declaración jurada de prohibiciones solicitada en el punto 1.7 del cartel.
- c) El oferente omitió presentar la declaración jurada donde estipule que ostenta aptitud para contratar con la administración. Dicho requisito se establece en el punto 1.10 del cartel.
- d) El oferente presentó de manera incorrecta la información requerida en el punto 1.12 del cartel, pues debía de presentar la misma bajo la figura de declaración jurada y no una simple transcripción de la mismas.
- e) El oferente no presentó junto con su oferta el cronograma de trabajo que el cartel solicitó en su punto 20. En lugar de ello, presenta un "Procedimiento/Hoja de ruta" que no cumple con los requisitos establecidos, en particular no establece la duración de cada actividad a realizar en días naturales en el marco de límite de días en que se debe presentar cada entregable.

San José, 09 de agosto del 2017
06490-SUTEL-DGM-2017

- f) El oferente omitió presentar en su plica el desglose de presupuesto que fue solicitado por el cartel en su punto 4.12.

Así las cosas, se puede apreciar que **la plica presentada por la empresa Agon Partners no se ajusta a los requisitos solicitados tanto a nivel técnico como legales establecidos en el cartel**, pues el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, los cuales eran obligatorios, atenta contra los principios de eficacia y eficiencia que son parte de la materia de contratación administrativa. Por la naturaleza de estos incumplimientos, la administración considera los mismos como insubsanables.

A su vez, es importante también señalar que el oferente omitió en su oferta manifestar el plazo de ejecución, siendo este un requisito esencial de la contratación el cual afecta la seguridad jurídica que se persigue en el proceso de contratación, así la cosas y por todo lo anterior, es que la oferta de la empresa Agon Partners debe ser declarada ilegible.

Análisis de la oferta 2 Saborio & Deloitte de Costa Rica

En cuanto a los requisitos de admisibilidad es prudente resaltar que para este proceso licitatorio era primordial y obligatorio que los oferentes cumplieran los requisitos que se solicitaron en este punto del cartel, pues como se puede apreciar en este acápite del cartel se solicita a los mismos que cumplan y demuestren ciertas cualidades que para la administración son necesarias para que el oferente idóneo pueda cumplir con el objeto de la licitación. Ejemplo de lo anterior es que el cartel en el punto 2 solicita que se presente evidencia sobre la experiencia del oferente en la materia específica de Derecho de la Competencia, experiencia que no solamente la empresa como tal debe ostentar, sino el grupo de profesionales designados por éste para la ejecución del proyecto. Lo anterior por cuanto como se desprende del objeto del cartel, el oferente al que se le adjudicare la presente licitación debe desarrollar un tema especializado en materia de Derecho de Competencia, mediante la entrega de los productos definidos en las especificaciones técnicas, delimitados en los informes requeridos; y enfocado en la revisión, valoración y eventual propuesta de mejora del documento metodológico titulado "Guía Metodológica para la Imposición de Sanciones", la cual busca explicar la metodología y las disposiciones que seguirá la SUTEL en el cálculo de las multas impuestas en los casos relacionados con la aplicación del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

De lo anterior es importante resaltar que el oferente debe tener la experiencia en la materia de Derecho de Competencia que el cartel solicitó, siendo que en cuanto a este requisito no se requería solo sólo mencionarla sino demostrarla por medio de los documentos que la administración solicita en el cartel para acreditar esas facultades ante la administración.

Ahora bien, en el caso de la plica de la empresa Saborio & Deloitte de Costa Rica, ésta evidencia una serie de defectos en los documentos que presentó, específicamente en los requisitos de admisibilidad, requisitos que eran obligatorios y que de la información que se desprende de los mismos y, tras la verificación realizada por la Sutel, se evidenció una serie de datos inexactos en temas de la experiencia que ostenta ésta empresa y el personal, ya que la experiencia que se

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

demuestra es relacionada con temas de derecho tributario, y no logra acreditar experiencia en la materia en derecho de la competencia. Por ejemplo, según el punto 2.2 del cartel se debía de acreditar un mínimo de cinco empresas a las cuales se les hubiera brindado los servicios en temas de Derecho de la Competencia, sin embargo, dicho requisito no se cumple, según se explica posteriormente en este documento.

Antes de seguir con el tema de examen, es prudente tener presente que la administración en el pliego cartelario en el punto de los requisitos de admisibilidad, específicamente en los últimos párrafos, estableció textualmente lo siguiente:

"[...] La SUTEL se reserva el derecho a corroborar la información consignada por el oferente con respecto al personal responsable de la implementación y puesta en marcha de los servicios requeridos en el objeto de la presente contratación.

En caso de que se llegue a comprobar que alguna de la información incluida en las declaraciones juradas es falsa, inexacta o incorrecta, la oferta será declarada inadmisibles y por lo tanto será descalificada; salvo en lo aplicable a la materia de subsanaciones del RLCA lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que la SUTEL pueda exigir por este hecho [...]"

Como se puede apreciar del extracto anterior, la administración ostenta la facultad según el cartel, de verificar los documentos y la información que los oferentes aportaran como prueba para evidenciar y cumplir los requisitos que se solicitaron en el cartel.

En el caso de la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica esta empresa en su plica presenta los siguientes vicios los cuales considera esta administración son insubsanables, ya que los mismos fueron verificados y resultan inexactos. Dichos vicios se encuentran ubicados en los requisitos de admisibilidad desarrollados en el punto 2 del cartel y violentan principios como el de eficacia, eficiencia y buena fe.

El primero de ellos, como se señalaba líneas arriba, se refiere al cumplimiento del punto 2.2 del cartel donde los oferentes debían de acreditar la experiencia de su empresa por medio de declaración jurada donde este demuestra que ostenta experiencia en temas de Derecho de la Competencia y donde tenían que acreditar un mínimo de cinco empresas o bien instituciones donde hubiese prestado su asesoría en esta materia.

De lo anterior tal y como se acotó, el oferente afirma en su plica que ha brindado servicios en derecho de la competencia y aporta un cuadro donde se indican las empresas, las fechas, la descripción del servicio y los contactos. En dicho cuadro señalan expresamente que los servicios que se prestaron a las empresas se refieren a temas tributarios o fiscales, los cuales son temas que no corresponden al derecho de competencia. Dicha información consta en el expediente administrativo de la contratación en los folios 132-134.

No obstante, a pesar de dicha inconsistencia, se procedió a corroborar la información incluida en el cuadro, de conformidad con lo establecido en el cartel. Siendo entonces que las diligencias de corroboración se realizaron por medio de llamadas telefónicas a los contactos indicados por el

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

oferte, los días jueves 03 y viernes 04 de agosto del año en curso, arrojando los siguientes resultados:

- De las 15 empresas, se logró tener contacto con 10 de ellas, a saber: Banco Nacional de Costa Rica, Cervecería de Costa Rica, Rainforest Adventures, Inmobiliaria Alcobendas, Corrugadora El Guarco, Aceros Abonos Agro S.A., Prismar de Costa Rica S.A., Durman Esquivel S.A., Dosel S.A. y Compañía Nestlé Costa Rica S.A., las cuales confirmaron recibir servicios de asesoría tributaria o fiscal de parte de la empresa Saborío & Deloitte Costa Rica y no de derecho de competencia. Solamente en el caso del Banco Nacional de Costa Rica se indicó que Saborío & Deloitte había participado en un caso sobre operadoras de pensiones que se tramitó ante la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), sin embargo, no se brindaron más detalles al respecto.
- De las 5 empresas con las que no se logró tener contacto, dos de ellas, P.Q. DE COSTA RICA S.A. y DSM Nutritional Products CR S.A., se debió a que el oferente aportó incompletos los números de teléfono. Para las otras tres, Basf de Costa Rica S.A., Corporación Pipasa S.R.L. y Componentes El Orbe S.A. no contestaron las llamadas realizadas el 03 y 04 de agosto del año en curso.

Siendo entonces que a partir de los datos facilitados por la empresa oferente y de las diligencias realizadas por la administración, no se extrae que la empresa oferente tenga experiencia relativa al derecho de competencia en las proporciones requeridas (al menos 5 referencias). Sobre las llamadas vía telefónica que se realizaron se transcribe la siguiente información:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El 03 de agosto del 2017 al ser las 14:40 horas se llamó al BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, al contacto señalado por el oferente, quien nos indicó que: él es abogado especialista del BNCR y el servicio que se brindó por parte de la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica, fue en relación con un cobro que le hizo el Ministerio de Hacienda al Banco Nacional y que, además, la Dirección de Finanzas los contrata para asesoría tributaria, y en particular mencionó al abogado especialista en impuestos Iván Vincenti. También señaló el oferente que han tenido asesoría de parte de ellos en materia de derecho de competencia, ya que tuvieron un proceso que tramitó la COPROCOM contra las operadoras de pensiones, por lo que dicha empresa se encargó de llevar el juicio.

CERVECERIA DE COSTA RICA

El 04 de agosto del 2017 al ser las 10:58 horas se llamó a la CERVECERIA DE COSTA RICA, al contacto señalado por el oferente, quien indicó rápidamente que la empresa Saborío & Deloitte dan asesoría en temas tributarios, sin embargo, no dio más detalles e indicó que se llamará luego, por lo que se volvió a llamar en horas de la tarde, sin obtener respuesta. Posteriormente el 07 de agosto al ser las 11:15 horas se volvió a tener contacto, sin embargo, nuevamente no podía atender la llamada.

RAINFOREST ADVENTURES

San José, 09 de agosto del 2017
06490-SUTEL-DGM-2017

El 03 de agosto del 2017 al ser las 16:06 horas se llamó a la RAINFOREST ADVENTURES, al contacto señalado por el oferente, quien indicó que: la empresa Saborío & Deloitte Costa Rica, dan asesoramiento en temas de derecho administrativo, comercial turismo y una parte tributaria fuerte. Indicó que no han trabajado con ellos en materia de competencia.

El contacto facilitado para RAINFOREST ADVENTURES es el mismo que el de la empresa DOSEL S.A., por lo que indicó que reciben el mismo tipo de asesoría jurídica.

BASF DE COSTA RICA S.A.

El 03 de agosto a ser las 15:20 horas y el 04 de agosto del 2017 al ser las 11:00 y a las 14:30 horas se llamó a la empresa BASF DE COSTA RICA S.A., al contacto señalado por el oferente, sin embargo, no se logró contactarlo.

INMOBILIARIA ALCOBENDAS

El 04 de agosto del 2017 al ser las 11:05 horas se llamó a la INMOBILIARIA ALCOBENDAS, al contacto señalado por el oferente, sin embargo, la persona que atendió la llamada indicó que el número de teléfono facilitado pertenece a la empresa Aceros Abono Agro y que el señor Merlin Arias ya no labora para la empresa, a lo que facilitó el número de teléfono 2220-3481, donde efectivamente se le pudo contactar y confirmó que el servicio dado a la empresa fue con relación a una asesoría de impuestos.

CORPORACION PIPASA S.R.L.

El 03 de agosto a ser las 15:40 horas y el 04 de agosto del 2017 al ser las 10:45 y a las 14:50 horas se llamó a la empresa CORPORACION PIPASA S.R.L., al contacto señalado por el oferente, sin embargo, no se logró contactarlo.

P.Q. DE COSTA RICA S.A.

El número de teléfono del contacto está incompleto por lo cual fue imposible verificar la información aportada.

CORRUGADORA EL GUARCO

El 04 de agosto del 2017 al ser las 14:56 horas se llamó a la empresa CORRUGADORA EL GUARCO al contacto señalado por el oferente, quien indicó que: la empresa Saborío & Deloitte les da asesoría en materia tributaria, pero que también han trabajado en la elaboración de estrategias.

DSM NUTRITIONAL PRODUCTS CR S.A.

San José, 09 de agosto del 2017
06490-SUTEL-DGM-2017

El número de teléfono del contacto está incompleto por cual fue imposible verificar la información aportada.

COMPONENTES EL ORBE S.A.

El 03 de agosto a ser las 14:25 horas y el 04 de agosto del 2017 al ser las 11:15 y a las 14:35 horas se llamó a la empresa COMPONENTES EL ORBE S.A. al contacto señalado por el oferente, sin embargo, no se logró contactarlo.

ACEROS ABONOS AGRO S.A.

El 04 de agosto del 2017 al ser las 11:57 horas se llamó a la empresa ACEROS ABONOS AGRO S.A. al contacto señalado por el oferente, quien nos indicó que: la empresa Saborío & Deloitte son asesores permanentes en materia fiscal, además dan el servicio de informe anual de precios de transferencia. No ha tenido relación con materia de competencia.

PRISMAR DE COSTA RICA S.A.

El 04 de agosto del 2017 al ser las 14:19 horas se llamó a la empresa PRISMAR DE COSTA RICA S.A. al contacto señalado por el oferente, quien nos indicó que: la empresa Saborío & Deloitte trabaja únicamente en materia fiscal.

DURMAN ESQUIVEL S.A.

El 03 de agosto del 2017 al ser las 15:30 horas se llamó a la empresa DURMAN ESQUIVEL S.A. al contacto señalado por el oferente, quien nos indicó que: la empresa Saborío & Deloitte los está ayudando con consultas complejas de cualquier materia. Sin embargo, que está enfocada en impuestos, por lo que lo que ellos ven siempre tiene incidencia fiscal.

COMPAÑÍA NESTLÉ COSTA RICA S.A.

El 04 de agosto del 2017 al ser las 14:23 horas se llamó a la empresa COMPAÑÍA NESTLÉ COSTA RICA S.A. al contacto señalado por el oferente, quien nos indicó que: la empresa Saborío & Deloitte está a disposición de materia fiscal aduanero, en algún momento realizaron una inducción sobre el tema de competencia, pero no han recibido asesoría relativa al tema.

Asimismo, llama la atención a la administración que el oferente adjunta en el Anexo N°3 seis cartas relativas a la experiencia de la empresa Saborío & Deloitte para ser consideradas en el sistema de evaluación. Sin embargo, se evidencia en ellas que la experiencia que ostenta el oferente es en materia tributaria y no en materia de derecho de la competencia, las cuales en lo conducente establecen:

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

1. Banco HSB (Costa Rica), S.A. hace "[...] constar que dicha empresa ha prestado servicios en asesoría tributaria, específicamente en la atención de litigios tributarios [...]" (folio 211)
2. Financiera Multivalores hace "[...] constar que dicha empresa ha prestado servicios en asesoría tributaria en la atención de litigios tributarios [...]" (folio 212)
3. Corporación Accionaria Citibank de Costa Rica, S.A. Multivalores hace "[...] constar que dicha empresa ha prestado servicios en asesoría tributaria en la atención de litigios tributarios [...]" (folio 212)
4. Banco Lafise hace constar que se realizaron los servicios de litigio tributario y consultoría tributaria permanente. (folio 214)
5. Banco General hace constar que se realizaron los servicios de litigio tributario y consultoría tributaria permanente. (folio 215)
6. Grupo Financiero BAC Credomatic hace constar que se realizaron los servicios asesoría tributaria permanente y litigio tributario. (folio 216)

Sobre el segundo vicio que ostenta la plica de la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica es el incumplimiento de los requisitos solicitados en el punto 2.3, específicamente en el inciso a) y d), ya que el oferente debía designar como equipo de trabajo al personal que posea formación académica y amplia experiencia en el campo del derecho y/o economía específicamente **en la aplicación sancionatoria del derecho de competencia**, situación que no es acreditada por el oferente. En su plica presenta más bien a un equipo de trabajo conformado por Mario Hidalgo, Silvia González, Ivan Vincenti y Gloriana Alvarado que según la información presentada, no demuestra que tengan la experiencia que el cartel solicitó, pues en los atestados de los mismos y según los títulos académicos que se adjuntan de cada uno de ellos no se logra evidenciar que éstos tengan una formación académica especializada y amplia experiencia en la materia específica del derecho sancionatorio de la competencia. La mayoría de ellos ostenta experiencia en derecho tributario, internacional, corporativo, comercial, protección de datos, civil, contencioso administrativo, contratación administrativa, derecho regulatorio, telecomunicaciones, pero no consta ningún documento que logre evidenciar la experiencia solicitada por el cartel en la materia del derecho de competencia a nivel sancionatorio.

El tercer vicio que presenta dicha plica es la no acreditación de uno de los requisitos que el punto 2.3 del cartel solicitó específicamente su inciso e), donde el oferente debía acreditar por medio de una certificación laboral o carta original o copia certificada, que uno de los miembros del equipo trabajó en una agencia de autoridad de competencia o institución vinculada con la aplicación del Derecho de Competencia. El único documento que consta en la plica del oferente relativo a una agencia, es una nota expedida por la Agencia de Protección de datos de la Comunidad de Madrid que consta en la plica del oferente visible a folio 152 y donde establece que Gloriana Alvarado León participó en la V Jornada de Protección de Datos para las Administraciones Locales, situación que no se ajusta a lo solicitado por el cartel, ya que la Agencia de Protección de Datos no es una autoridad de competencia y aunado a ello, la participación de la señora Alvarado León fue relativa a una capacitación y no mantuvo una relación laboral con una agencia de competencia o institución vinculada con la aplicación del Derecho de la Competencia.

El cuarto vicio detectado se refiere a que el oferente no presentó en su plica el cronograma de trabajo que el cartel solicitó en el punto 20 del mismo.

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

Así las cosas, y según la verificación realizada por Sutel sobre los documentos y la información que presenta el oferente en su plica, ya sea por medio de las declaraciones juradas, documentos como los currículum vitae, títulos académicos o de la generalidad de la documentación, se desprende que la experiencia que ostenta la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica y su equipo de trabajo radica en su mayoría en materia tributaria y no logra acreditar que ostenta experiencia en la materia de Derecho de Competencia. Además, el oferente no logró acreditar las cinco empresas o instituciones donde hubiese prestado asesoría en materia de derecho de la competencia solicitada en el punto 2.2 del cartel, pues de todas las empresas referidas únicamente logra acreditar una empresa la cual fue el Banco Nacional.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que **la plica presentada por la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica no se ajusta a los requisitos solicitados a nivel técnico y legal en el cartel**, pues el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad por ser estos inexactos y donde estos eran obligatorios atenta contra los principios de eficacia, eficiencia y buena fe. Además, por la naturaleza de los mismo considera esta administración que estos son insubsanables y por ende la oferta de la empresa Saborío & Deloitte de Costa Rica se debe declarar inelegible.

5. Sobre la razonabilidad de los precios

Precio: Al respecto, la Dirección General de Mercados considera que el precio cotizado por las empresas es razonable y no difiere materialmente de la proyección realizada en la estimación plasmada en la decisión inicial de la presente contratación.

6. Disponibilidad de Recursos Presupuestarios:

Según la información que consta en el expediente administrativo de la presente contratación se cuenta con un disponible presupuestario de ₡27.000.000,00 según constancia emitida el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, por el señor Andrés Fernández Cambronero, funcionario del Área de Finanzas y visible a folio 12 del expediente administrativo.

7. Vigencia de las Ofertas

La vigencia de las ofertas se detalla a continuación:

Oferta N°	Oferentes	Vencimiento de la Oferta
1	Agon Partners	23 de octubre de 2017
2	Saborío & Deloitte de Costa Rica	23 de octubre de 2017

Por lo anterior las ofertas se encuentran vigentes.

8. Recomendación:

Así las cosas y tras realizar un análisis de las plicas presentadas al proceso licitatorio se llega a la conclusión que **ninguna de ellas cumple con los requisitos esenciales solicitados por la**

San José, 09 de agosto del 2017

06490-SUTEL-DGM-2017

Sutel en el cartel, resaltando de antemano el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad que eran obligatorios y elementales.

Por lo anterior, y con base en lo reglado en el numerales 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en el análisis realizado por ésta Dirección General de Mercados **se recomienda declarar el presente proceso licitatorio infructuoso.**

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Cinthya Arias Leiton

V.Bo. Jefe, Dirección General de Mercados



Victoria Rodríguez Durán
Abogada



sutel

telecomunicaciones
para todos



Jeffrey Salazar Vargas
Abogado

jsv,vrd

Gestión: 2017LA-000002-SUTEL